Nota DNC N° 15272 /2022

Asunción, 26 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419512
Expediente	324280
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE CAMINERO E ILUMINACION EN PLAZA KM13.5 CONAVI Y KM 15 DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU - PLURIANUAL 2022-2023
Entidad	Municipalidad de Minga Guazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "***para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía. Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

2. No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la capacidad financiera y experiencia.

3. Solicitamos las aclaraciones de firmas en el informe de evaluación.

4. Referente al contenido de la notificación de la adjudicación, **observamos que no se remitió el acuse de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece la normativa vigente. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).**

5. Se verifica el monto del periodo que han consignado en la adjudicación (91.600.000) y el plazo de ejecución es 60 días corridos, constatamos que la convocante pretende ejecutar el 40% de la obra en el presente ejercicio fiscal. **Recordamos lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley Nº 6873/2022:** "…*la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado* "…y la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22** último

párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: *"…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: vferloni